



¿Qué es el Sistema General de Regalías?

Su definición está contemplada en artículo 1 del Decreto Ley 4923 de 2011

“Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías” y Artículo 1 de la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”

ARTÍCULO 1. Objeto. Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 de la Constitución Política, el presente decreto tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Constitución Política de Colombia Artículo 360: La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.

La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones.



¿Cuáles son los objetivos y fines del Sistema General de Regalías?

Artículo 2 Ley 1530 de 2012. Artículo 2. Objetivos y fines. Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías 105 siguientes:

1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.
2. Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de 105 ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social.
3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todos 105 departamentos, distritos y municipios dado el reconocimiento de 105 recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.
4. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.
5. Fortalecer la equidad regional en la distribución de 105 ingresos mineroenergéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de 105 recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.
6. Propiciar mecanismos y prácticas de buen gobierno.
7. Propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rom o Gitano y de 105 pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos.



8. Incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de 105 territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en 105 territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.

¿Qué son los recursos naturales no renovables?

“Aquellos elementos de la naturaleza y del medio ambiente, esto es, no producidos directamente por los seres humanos, que son utilizados en distintos procesos productivos. Se caracterizan por cuanto existen en cantidades limitadas y no están sujetas a una renovación periódica por procesos naturales” (Sentencia C-221/97).

¿Qué es el subsuelo?

“Es el área que puede representarse por un cono invertido cuyo vértice es el centro del planeta tierra y cuya base es el suelo, y el lecho de las aguas jurisdiccionales del Estado” (Velásquez Turbay, Camilo, Derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia, 1988. Pág 67).

¿Cuáles son los Tipos de regalías?

Las regalías son de dos tipos:

Regalías Directas: Son aquellas asignadas a las entidades territoriales en cuya jurisdicción se explotan recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos explotados o sus productos derivados.



Regalías Indirectas: Son aquellas no asignadas directamente a los departamentos y municipios productores, así como a los municipios portuarios, marítimos o fluviales por donde se transportan los recursos explotados o sus productos derivados, cuya administración corresponde al Fondo Nacional de Regalías. Sus recursos se destinan a la promoción de la minería, medio ambiente, y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo.

¿Qué son las compensaciones?

Las Compensaciones: Son una contraprestación económica adicional a la recibida a título de regalía, pactada con las compañías dedicadas a la explotación de los recursos naturales no renovables. Se genera por el transporte, el impacto ambiental, social y cultural que causa el proceso de explotación de recursos naturales no renovables.

¿Cuáles son los Recursos Naturales No Renovables que generan las Regalías?

1. Hidrocarburos Se encuentran en estado líquido o en estado gaseoso. Líquido es un aceite al que se le denomina crudo, mientras que en estado gaseoso se le conoce como gas natural.
2. Carbón: Combustible fósil, formado por la transformación de vegetales acumulados, tras sufrir en el tiempo una serie de acciones químicas diversas y ciertas variaciones de presión o temperatura.
3. Níquel
4. Hierro y cobre
5. Esmeraldas y piedras preciosas
6. Oro, plata y platino (metales preciosos)
7. Sal



8. Calizas, yesos, arcillas, gravas y otros minerales metálicos y no metálicos.

¿Qué se puede financiar con los recursos del Sistema General de Regalías?

Se pueden financiar total o parcialmente los proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Para estructuración de proyectos, la iniciativa debe acompañarse de su respectivo perfil. Los proyectos de inversión pueden incluir fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. No se financia gastos permanentes.

¿Qué es un Proyecto de Inversión Pública?

Decreto 2844 de 2010 “Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo”, en su artículo 5 lo define “Proyectos de inversión pública. Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado”.

¿Qué son los Órganos Colegiados de Administración y Decisión?

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, consagró. “Órganos Colegiados de Administración y Decisión. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos.



También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley”.

¿Cuál es su Naturaleza?

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, cuya abreviatura es “OCAD”, son Órganos sin personería jurídica que desempeñan funciones públicas; conformados por representantes del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

¿Cuáles son las funciones de los OCAD?

Las funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión están definidas en el artículo 2 del Decreto 1075 de 2012.” Funciones. De conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 1530 de 2012, son funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, las siguientes, que se ejercerán así:

- 1. Definir** los proyectos de inversión sometidos a su consideración para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- 2. Evaluar** los proyectos definidos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- 3. Viabilizar** los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- 4. Priorizar** los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 27 la Ley N° 1530 de 2012.
- 5. Aprobar** los proyectos de inversión o los ajustes de éstos a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para lo cual tendrá en cuenta, entre otras, las alertas generadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías.



6. Designar el ejecutor de los proyectos a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para lo cual tendrá en cuenta, entre otras, las alertas generadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías.

7. Conformar los Comités consultivos, a través de su Secretaría Técnica.

8. Decidir la instancia que adelante la contratación de la Interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión.

9. Las demás que señale la Ley.

¿Qué metodología se debe adoptar para formular y registrar los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del SGR?

De conformidad con la Resolución 0252 de 2012 “Por la cual se establece la metodología para la formulación de los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías” expedida por el Departamento Nacional de Planeación, la formulación de proyectos de inversión que busquen su verificación, viabilidad y registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías para su financiamiento a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional, de Desarrollo Regional y demás beneficiarios, y/o en los Bancos de Programas y Proyectos de inversión territoriales para su financiamiento a través de regalías directas, deberá adelantarse mediante la Metodología General de Formulación.

¿Quién puede presentar proyectos?

Una vez formulados los proyectos por cualquier persona, las entidades territoriales y los representantes de las comunidades indígenas y de las comunidades negras y Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras serán los



encargados de la presentación de los proyectos al respectivo OCAD para su viabilización, priorización y eventual aprobación.

¿Cuál es el procedimiento para acceder a los recursos del Sistema General de Regalías?

1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o las comunidades étnicas minoritarias pueden formular proyectos y presentarlos al representante legal de la entidad territorial, a los representantes de las comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
2. El representante legal de las entidades, de las comunidades señaladas en numeral anterior presentará el proyecto al respectivo OCAD para su viabilización, priorización y aprobación, quien debe remitir el proyecto al Comité Consultivo para que este emita concepto no vinculante conforme lo establecido en el artículo 57, decreto 4923/11.
3. Una vez los proyectos sean viabilizados, se remitirán para la verificación del cumplimiento de los requisitos al DNP o COLCIENCIAS o las entidades territoriales según el caso.
4. Verificado el cumplimiento de requisitos se comunicará al respectivo OCAD su cumplimiento con el fin de que se continúe el trámite para la priorización y aprobación del proyecto por el OCAD si así lo considera.
5. Una vez los proyectos sean priorizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, este comunicará dicha decisión al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la entidad ejecutora, para que se inicie la ejecución del proyecto. Igualmente al responsable del Sistema de Monitoreo, Control y evaluación y Seguimiento del Sistema General de Regalías.



¿Quién verifica los requisitos de aprobación que deben cumplir los proyectos?

- 1) El Departamento Nacional de Planeación DNP para los proyectos a ser financiados con recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional.
- 2) COLCIENCIAS para los proyectos a ser financiados con cargo al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3) ENTIDADES TERRITORIALES para los proyectos a ser financiados con recursos de asignaciones directas.

¿Quién ejecuta el proyecto de inversión?

Cada proyecto de inversión propone su ejecutor y debe ser aprobado por el OCAD.

¿Quién Viabiliza los proyectos de Inversión?

Está facultada la ejercen los miembros del OCAD.

¿Qué es el Comité Técnico Consultivo?

Es un grupo de personas que analizan la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de los OCAD.

El artículo 57 de la Ley 1530 de 2012, establece lo siguiente:

Artículo 57. Comités Consultivos. Con el propósito de analizar la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, estos se apoyarán, entre otros, en las Comisiones Regionales de Competitividad como comités de



carácter consultivo, cuyas recomendaciones servirán de soporte para la toma de decisiones. En todo caso las recomendaciones no serán vinculantes. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión conformará comités consultivos, los cuales serán consultados obligatoriamente sin que su concepto sea vinculante cuyos miembros pueden ser, entre otros, representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad, de los consejos territoriales de planeación, de agremiaciones económicas y profesionales, de las organizaciones sociales, delegados de las comisiones consultivas distrital, departamentales y nacional de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las comunidades indígenas, de las instituciones de educación superior, de las autoridades de la jurisdicción y de institutos técnicos de reconocida trayectoria e idoneidad. La integración y funcionamiento de los comités de carácter consultivo será definido por el reglamento.

Parágrafo. Los Órganos Colegiados de Administración, convocarán previamente a las sesiones de éste a los congresistas de la región o el departamento, según sea el caso, con el fin de ser consideradas sus opiniones sobre la viabilización y aprobación de los proyectos de inversión sometidos a su consideración.

El artículo 13 del Decreto 1949 de 2012 fijó lo siguiente:

ARTICULO 13. CONCEPTO DE OPORTUNIDAD, CONVENIENCIA O SOLIDEZ TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL. Dentro del término de cinco (5) días señalado en el artículo anterior, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión remitirá el proyecto de inversión al comité consultivo determinado por este para que emita su concepto sobre la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión.

Tanto las instancias de verificación como los comités consultivos dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de los proyectos para emitir sus respectivos

conceptos y remitirlos al Órgano Colegiado de Administración y Decisión a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 5 del Decreto 1075 de 2012. Quórum decisorio. Cada nivel de gobierno, así como el conjunto de universidades en el caso del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá derecho a un (1) voto, para un total de 83) votos. Las decisiones se adoptarán por mayoría calificada de dos (2) votos. Cada nivel debe entregar por escrito el sentido del voto.

Para la toma de decisiones es obligatoria la presencia de al menos uno los miembros de cada nivel de gobierno, y de al menos uno de los miembros de las universidades en el caso del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.